

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME

ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR LILIAN LORENA LOSADA CUERVO EN NOMBRE PROPIO EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJAS EIMY VALERIA LOSADA CUERVO E ISABELLA MALDONADO LOSADA CONTRA SANITAS E.P.S.

Radicado No. 25594-40-89-001-2022-00080-00

Quetame, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la petición elevada por parte de la E.P.S. Sanitas de declarar el cumplimiento de la orden impartida en el Fallo de 23 de agosto de 2022. Como prueba de su dicho indicó que procedió a autorizar la consulta de control por ginecología y obstetricia, en la IPS Hospital San Rafael de Cáqueza, a favor de la señora Lilian Lorena Losada Cuervo, conforme los lineamientos dados en la orden emitida; de igual manera, señala que validó con el área de operaciones la portabilidad del grupo familiar, encontrándose la misma vigente, por lo que notificó a la usuaria el 25 de agosto de 2022 al número de celular 3102469376 (folio 68).

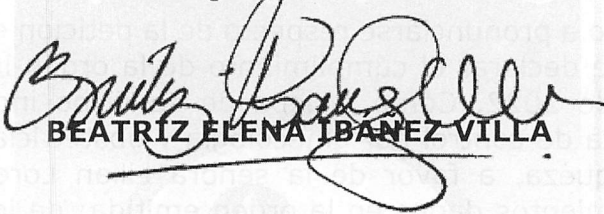
Una vez requerida a la accionante mediante proveído de catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022); la misma guardó silencio pese a haber sido notificada mediante Oficio No. 0418, remitido a los correos electrónicos lorena_5520@gmail.com y lorenalosada84@gmail.com, y, haberse generado por parte Outlook confirmación de entrega automática; no obstante, mediante llamada telefónica realizada por la secretaria del despacho previa orden dada por la suscrita, la accionante informó que ya están recibiendo atención en salud en el Hospital San Rafael de Cáqueza y en el Centro de Salud de Quetame y, que hace aproximadamente 15 días tuvo control de su embarazo, en el cual le ordenaron la realización de varios exámenes.

Visto lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de Decreto 2591 de 1991, se procederá a declarar el cumplimiento de la orden de tutela emitida por este despacho el 23 de agosto de 2022 dentro del proceso citado en referencia, dado que lo dispuesto fue: "**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud invocado por **LILIAN LORENA LOSADA CUERVO** con ocasión de la acción de tutela promovida por ésta en nombre propio y en representación de sus menores hijas **EIMY VALERIA LOSADA CUERVO** e **ISABELLA MALDONADO LOSADA** contra **SANITAS E.P.S.** y el **FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA – FOSYGA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a Jerson Eduardo Flórez Ortega, representante legal para temas de salud y acciones de tutela de la **E.P.S. SANITAS S.A.S.** o quién haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a **AUTORIZAR**, con base en las órdenes médicas allegadas al plenario **Consulta de Control Prenatal y Consulta de Ginecología control** a la accionante Lilian Lorena Losada Cuervo ante el prestador E.S.E. San Rafael de Cáqueza, con ocasión de la portabilidad autorizada y aplicada a la

usuaria; de conformidad con lo dicho en la parte motiva. **TERCERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE** por carencia actual de objeto al tratarse de un hecho superado la autorización y aplicación de la portabilidad requerida por la usuaria con ocasión de la migración del municipio de afiliación de las accionantes donde habitualmente recibían la atención médica, dirigida ante la I.P.S. E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza y, por cuanto la accionante ya cuenta con las cartas de autorización de la portabilidad, conforme quedó expuesto en la parte motiva. **CUARTO: INSTAR** a la accionante para que, en cumplimiento de sus deberes como usuario, proceda a realizar las solicitudes de autorización de órdenes de servicio, de conformidad con lo exigido por la E.P.S. para garantizar la efectiva prestación de los mismos. **QUINTO: INSTAR** a E.P.S. Sanitas para que, una vez recibida la solicitud de autorización remitida por la accionante con el lleno de los requisitos, proceda a autorizar los mismos sin dilaciones injustificadas ante el prestador E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza, o la institución correspondiente, en atención al nivel de complejidad de los servicios solicitados (...)"

Corolario de lo anterior, no queda duda alguna de que las ordenes impartidas en el fallo de tutela de 23 de agosto de 2022, se encuentran cumplidas, pues se advierte que, mediante la sentencia se ordenó la autorización de los servicios médicos de Consulta de Control Prenatal y Consulta de Ginecología control y, pese a que la accionada no allegó dicho documento, lo cierto es que la señora Lilian Lorena Losada Cuervo informó al despacho que hace aproximadamente 15 días le prestaron los servicios, por lo que se cumplió el fin último de las autorizaciones. En ese orden, declárese el cumplimiento del fallo de tutela de 23 de agosto de 2022, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA